



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que a la demandada MARIA ELENA SAAVEDRA fue notificada conforme al Art. 292 del C. G. del P. el día 20/05/2019 quien guardó silencio y al demandado ARLEX PEREZ TABARES, mediante curador ad-litem el día 02/03/2022 quien contesta la demanda sin proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle, Agosto 01 de 2022.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00516-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008**

DEMANDADO: **MARIA ELENA SAAVEDRA C.C 38.853.646**

**ARLEX PEREZ TABARES C.C. 14.875.868**

**INTERLOCUTORIO Nro. 1809**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **MARIA ELENA SAAVEDRA Y ARLEX PEREZ TABARES**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 3077 de noviembre 29 del 2018<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y aclarado el mismo mediante providencia del 08 de marzo del 2019<sup>2</sup>.

La notificación de esas providencias a la señora **MARIA ELENA SAAVEDRA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la Carrera 7 Nro. 13-32 Barrio Santa Bárbara de Buga; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 18 de mayo del 2019, venciendo el traslado de la

<sup>1</sup> Folio 09 Expediente Virtual

<sup>2</sup> Folio 11 Ibídem.



demanda<sup>3</sup> y el termino concedido para pagar o presentar excepciones<sup>4</sup> en silencio; y respecto a la notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **ARLEX PEREZ TABARES** a través de Curador ad-litem, mediante notificación a través del correo Institucional el día 02 de marzo de 2022<sup>5</sup>, quien se pronunció a través de escrito allegado el 23 de marzo del 2022, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley<sup>6</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré 06977610000042, por valor de \$22.039.059,00**, con fecha de creación 01 de octubre del 2013, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### R E S U E L V E:

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **MARIA ELENA SAAVEDRA Y ARLEX PEREZ TABARES**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.- Condenar** en costas a la parte demandada señores **MARIA ELENA SAAVEDRA Y ARLEX PEREZ TABARES** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como

<sup>3</sup> El día 21, 22 Y 23 de mayo del 2019.

<sup>4</sup> El día 07 de junio del 2019 a la señora MARIA ELENA SAAVEDRA.

<sup>5</sup> Folio 28, expediente virtual. Abogado EDWAR ALDEMAR ROJAS, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

<sup>6</sup> Éste venció el día 23 de marzo del 2022.



agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.259.300.00)** M/cte.

**4º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

Stella C.O.



Firmado Por:  
Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3d341d29d34bbb86de75b3a08992c01f6f8218518a1e5160d08dbef4384722**

Documento generado en 21/08/2022 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>